

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**  
**DEPARTAMENTO DE HACIENDA**  
**Área de Contabilidad Central de Gobierno**

**Carta Circular**  
**Núm. 1300-05-09**

**Año Fiscal 2008-09**  
**26 de agosto de 2008**

**A los Secretarios de Gobierno, Directores  
de Agencias y Corporaciones Públicas  
y Alcaldes del Estado Libre Asociado de  
Puerto Rico**

**Asunto: Descuento en sueldo a empleados  
acogidos a la Ley de Quiebras**

Estimados señores:

Las Secciones 1301 y siguientes del Código de Quiebras Federal vigente establece planes de pago a las personas acogidas al Capítulo 13 de dicho Código. Dichos pagos deben enviarse al síndico designado por el tribunal.

El propósito de esta Carta Circular es indicar a las agencias, cuyas nóminas se preparan a través del Sistema RHUM, como procesar los descuentos en nómina del personal acogido a la protección de la Ley de Quiebras.

## **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **Descuento en Sueldo**

- A. El síndico enviará la orden del Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos, Distrito de Puerto Rico a la Oficina de Recursos Humanos donde trabaja la persona acogida a la Ley de Quiebras. La misma notificará el importe del pago mensual a descontar, la fecha de efectividad del plan de pagos y el número del caso, el cual debe aparecer en cualquier comunicación que se le envíe al síndico.
  
- B. La agencia procederá a registrar el descuento en la pantalla provista para ello en el Sistema RHUM, dentro de los cinco días laborables siguientes a la fecha en que reciba la carta del síndico ordenando el descuento. Sin embargo, la retención se efectuará en el próximo periodo de pago siguiente al recibo de la notificación.

- C. Estos descuentos se contabilizarán en la cuenta de pasivo L5680, Descuentos Ley Quiebra, dentro del Fondo 793, Fondo Depósito Especial, con el código de agencia que corresponda.
- D. Cuando el empleado esté en licencia sin sueldo, se traslade a otro organismo o se separe del servicio, ya sea porque renuncie o se acoja al retiro, será responsabilidad de la agencia enviar al síndico el Modelo SC 1007, Notificación Relacionada con el Pago de los Empleados Acogidos a la Ley de Quiebras, (Anejo) dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que ocurrió el evento. También, le notificará la fecha en que comienza la licencia sin sueldo, traslado o renuncia, la última dirección conocida del empleado o a cuál organismo se trasladó, según sea el caso.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

- A. Autorizamos a que reproduzcan el Modelo SC 1007 en sus propias facilidades, igual al diseño que se acompaña.
- B. En caso de surgir alguna cancelación de cheques, se seguirán las disposiciones del Reglamento Núm. 19, Cancelación de Cheques emitido por el Secretario de Hacienda.
- C. Las agencias que incumplan con las disposiciones establecidas en esta Carta Circular incurrirán en una violación expresa a la Sección 1301 del Código de Quiebras y se exponen a que el síndico radique una acción ante el Tribunal de Quiebras.

Esta Carta Circular deroga la Carta Circular Número 1300-10-03 del 4 de septiembre de 2002.

El texto de esta Carta Circular está disponible en nuestra página de Internet en la dirección: [www.hacienda.gobierno.pr/publicaciones/cartas\\_circulares\\_cont.html](http://www.hacienda.gobierno.pr/publicaciones/cartas_circulares_cont.html).

Agradeceremos le hagan llegar las disposiciones de esta Carta Circular a los funcionarios y demás personal en sus respectivos organismos, en particular al de la Oficina de Recursos Humanos.

Cordialmente,

Ángel Ortiz García  
Secretario de Hacienda Interino